**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0056 DE

(16 de Enero del 2025)

"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 0575 del 22 de marzo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017 y 1613 de 2024 y los empleos de carácter temporal creados por los Decretos 2445 de 2022 y 577 de 2013, prorrogado por los Decretos 1981 de 2018, 2444 de 2022 y 1612 de 2024.

Que mediante Resolución No. 027 del 07 de enero de 2025, se estableció la distribución de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC- 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a través del proceso de selección No. 1520 de 2020 – Convocatoria Nación 3.

Que con el propósito de procurar las acciones afirmativas de que trata el parágrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana el día 2 de diciembre de 2022 emitió *el "ABC Provisión de Empleos por concurso de méritos"*, en el cual se dispuso que los servidores que se encuentren en alguna de las condiciones de protección especial, debían remitir comunicación dirigida a la Subdirección de Gestión Humana, junto con los documentos a través de los cuales se acredite la respectiva condición, vía documentic o en el CAD piso 8 sede Marriott, antes del 13 de diciembre de 2022.

*""Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"*

Que atendiendo lo dispuesto en la socialización de información efectuada internamente el 2 de diciembre de 2022, la exservidora PAULA MARISELA LADINO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.864, ha informado su situación médica a la Subdirección de Gestión Humana; no obstante, y dado que el cargo que ocupaba era una vacante temporal no fue inicialmente afectado por la convocatoria y, por lo tanto, no había lugar a desplegar ninguna acción afirmativa.

Que conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley en 909 de 2004 en cita, modificado por el por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con la lista de elegibles elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tendrá una vigencia de dos (2) años, se cubrirán en estricto orden de mérito las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, la entidad debía reportar las vacantes definitivas que surgieran como consecuencia del ascenso de los funcionarios de carrera a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dispuesto por la CNSC, sistema que identificó el empleo Profesional Especializado 2028-19 con el código de empleo Nro. **206174** correspondiente a seis (6) nuevas vacantes.

Que mediante radicados No. **2023RS099696** del 28 de julio del 2023 y **2024RE035411** del **19 de febrero de 2024,** la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles en el registro de Novedades de Lista de Elegibles del aplicativo SIMO 4.0, para los elegibles quienes ocuparon la posición Nro. **034 a 038**, en el empleo identificado con la OPEC No. **146940**, denominado **Profesional Especializado 2028 - 19,** ubicado en la **Subdirección de Determinación de Obligaciones**, con ocasión de la vacancias definitivas reportadas en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Que como consecuencia de lo anterior y estando en los términos establecidos para ello, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, expidió la Resolución 217 del 4 de marzo de 2024, mediante la cual se nombró en período de prueba a la señora **TATIANA MIREYA ALARCON BENITEZ** identificado/a con cédula de ciudadanía No. **46.379.801** e igualmente dispuso dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la entonces servidora **PAULA MARISELA LADINO LOZANO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. **1.121.822.864**, a partir de la fecha de posesión de la señora Tatiana Mireya, quien una vez adelantadas las gestiones correspondientes tomó posesión del empleo el pasado 14 de marzo de 2024.

Que, por lo anterior, el nombramiento en provisionalidad de la exservidora **PAULA MARISELA LADINO LOZANO**, se terminó a partir del 14 de marzo de 2024.

Que los Parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, prescriben:

> *"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los*

> *respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*
>
> *PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo*.". (Subrayas fuera de texto).

Que del reporte realizado de (6) vacantes del empleo Profesional Especializado 2028-19, la CNSC consideró que el empleo que venía desempeñando la exservidora PAULA MARISELA LADINO LOZANO era equivalente con el empleo ofertado con la OPEC No. 146940, cuya lista cuenta con un número mayor de elegibles a los empleos equivalentes reportados, por lo que en ese momento no resultó procedente aplicar acción afirmativa en favor de quienes ostentaban protección especial, como la exservidora LADINO LOZANO.

Que igualmente se realizó el análisis dentro de la provisión de empleos en la entidad, dirigido entre otras, a verificar la aplicabilidad de acciones afirmativas, que comprende la revisión de las solicitudes de exclusión, la revisión de los empleos vacantes definitivos no ofertados, al igual que la revisión de los empleos vacantes temporales, la revisión de la aplicabilidad de las figuras de reubicación y traslado en estos últimos empleos, junto con la revisión de empleos de carácter temporal, encontrándose improcedente la aplicación de dichas modalidades en el presente caso, por no encontrar empleo equivalente[1] al desempeñado por la exservidora.

Que, con ocasión de su retiro del servicio, la exservidora PAULA MARISELA LADINO LOZANO, interpuso acción de tutela, producto de lo cual el Juzgado Treinta y cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., profirió fallo de tutela de primera instancia en los siguientes términos:

> ***"(...)****SEGUNDO:* ***ORDENAR*** *al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, reintegre a la señora Paula Marisela Ladino Lozano en forma transitoria, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y hasta por el término de 4 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 217 del 4 de marzo de 2024.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencio que existía un empleo de Profesional Especializado 2028-19, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, vacante temporalmente debido a que la servidora **NOHORA ESPERANZA HIGUERA ROJAS**, titular con derechos de carrera administrativa sobre dicho empleo, solicitó la vacancia

---

[1] Conforme lo previsto en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, *"Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."*

temporal de su cargo por el término de duración del período de prueba en el empleo de Gestor IV de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y hasta que se produzca la calificación del período de prueba y la misma quede ejecutoriada.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos para el empleo citado en el manual especifico de funciones y competencias laborales y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el Juzgado Treinta y cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Resolución No. 319 del 01 de abril del 2024, se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora **PAULA MARISELA LADINO LOZANO, quien** tomó posesión el 11 de abril del 2024, en el empleo Profesional especializado 2028 - 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, de la planta global de La Unidad, como medida transitoria de protección siempre y cuando continue vacante temporalmente.

Que la señora **PAULA MARISELA LADINO LOZANO,** interpuso impugnación contra el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Treinta y cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., el cual resolvió en segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- Sección Tercera- Subsección C, quien falla así:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR el numeral primero de la sentencia del 22 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.*
>
> *SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia de tutela del 22 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así:*
>
> > *SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, reintegre y mantenga a la señora Paula Marisela Ladino Lozano, en un cargo vacante de manera definitiva o provisional, de iguales o similares características de rango y remuneración del que ha venido ocupando, para el cual ella cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, hasta que sea provisto en propiedad, caso en el cual, la entidad deberá* ***(ii) garantizar siempre que ante el imperativo de nombrar a los integrantes de la lista de elegibles en los cargos vacantes de manera definitiva, las designaciones se hagan siempre en vacantes no provistas o provistas con personas no destinatarias de protección reforzada, de manera que la accionante sea de la últimas personas en ser removidas; luego de agotadas todas las opciones y solo llegado el caso en que no sea posible el reintegro por no existir vacantes o deba terminarse el vínculo laboral con la accionante por provisión de vacantes por concurso de méritos, (iii) la UGPP deberá mantener vigente su afiliación al sistema de seguridad social en salud pagando los aportes correspondientes al PBS hasta que las condiciones que comprometen la salud y la vida de la accionante sean superadas o ella pueda proveer como cotizante o beneficiaria al pago de tales aportes o se demuestre -incluso de oficio por parte de la entidad- que está en condiciones de hacerlo.*** *(Subrayado nuestro).*
>
> *TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes a través del medio más expedito.*
>
> *(…)"*

*""Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"*

Que, en cumplimiento del fallo mencionado, mediante Resolución No. 574 de 29 de mayo de 2024, se nombró a **PAULA MARISELA LADINO LOZANO** identificado/a con cédula de ciudadanía **No. 1.121.822.864**, en el empleo profesional especializado 2028 - 19 de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, **como medida transitoria de protección.**

Que la servidora pública **NOHORA ESPERANZA HIGUERA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.099.087**, superó el período de prueba en otra entidad, generándose vacancia definitiva del empleo de Profesional Especializado 2028 - 19, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones, del que se había declarado vacancia temporal; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, la entidad reportó está vacante definitiva del empleo a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dispuesto por la CNSC, sistema que lo identificó con el código de empleo Nro. **206174.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó el estudio técnico de equivalencia con los empleos reportados en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, concluyendo que para la provisión de (1) vacante identificada con el código del empleo Nro. 206174, para el empleo denominado Profesional Especializado 2028 - 19, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 147024, con la elegible **DORIS CHAPARRO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.442, quien ocupa la posición No. 003.

Que mediante Resolución No. 1351 de 27 de diciembre de 2024, se nombró en período de prueba, a **DORIS CHAPARRO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.442, en el empleo de Profesional Especializado 2028 - 19, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y, en consecuencia, se dio por terminado, de manera automática, el nombramiento provisional efectuado a la servidora pública **PAULA MARISELA LADINO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.864.

Que la situación de vulnerabilidad objeto de protección en el marco de la acción de tutela mencionada, permanece y, por lo tanto, es necesario garantizar su protección en los términos de la decisión judicial mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que existía un empleo de Profesional Especializado 2028-19, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, vacante temporalmente debido a que la servidora **ELIANA LEONOR OTALORA**, titular con derechos de carrera administrativa sobre dicho empleo, mediante Resolución No. 1421 de 2023, aclarada por la Resolución 1507 de 12 de mayo de 2023, fue encargada en el empleo Profesional Especializado 2028-21 ubicado en la Subdirección de Gestión Humana, del cual tomó posesión el 15 de mayo de 2023.

*““Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”*

Que una vez realizada la verificación de los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos para el empleo citado en el manual especifico de funciones y competencias laborales y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el Juzgado Treinta y cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y confirmado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, es procedente nombrar en el empleo Profesional especializado 2028 - 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, de la planta global de La Unidad a **PAULA MARISELA LADINO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.864, como medida transitoria de protección siempre y cuando continúe vacante temporalmente.

Que, en consonancia con lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Nombrar con carácter provisional a la señora **PAULA MARISELA LADINO LOZANO** identificado/a con cédula de ciudadanía **No. 1.121.822.864**, en el empleo profesional especializado 2028 - 19 de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, **como medida transitoria de protección,** siempre y cuando continúe vacante, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **PAULA MARISELA LADINO LOZANO** informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Enero del 2025

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: MARELBI VERBEL PEÑA
Revisó: MARIO ALBERTO LEAL MEJIA / MARY LUZ OCACIÓN REYES / SANDRA JULIANA BARRAGAN
Proyectó: LPULIDO
lgrisales